



## Administración Local

### Ayuntamientos

#### SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Expediente número: 2025/482

Asunto: Revisión tarifas tasa agua

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa por conservación del alcantarillado, y de la Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por suministro de agua potable del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, cuya modificación fue objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de febrero de 2025, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 29, de fecha 12 de febrero de 2025 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, siendo aprobada definitivamente en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de abril de 2025, desestimando las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO***Fundamento y naturaleza*

**Artículo 1.º**– En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la tasa por conservación de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Hecho imponible*

**Artículo 2.º**–1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- c) La vigilancia especial que requieran las alcantarillas particulares.
- d) Los trabajos de empleo de maquinaria para desatranchar alcantarillas particulares, incluso de las acometidas a la red general.

2. La licencia de acometida es independiente y compatible con la de apertura de zanjas y calicatas, que habrá de liquidarse aparte.

*Sujeto pasivo*

**Artículo 3.º**–1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el peticionario, propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares o propietarias de las fincas afectadas o, en su caso, usufructuario o titular del dominio útil. A estos efectos se entenderá por titulares de las fincas afectadas las personas que figuren en el Padrón o Registro Fiscal de la tasa por suministro de agua potable en los distintos núcleos del municipio.  
En los núcleos de Ferral del Bernesga y Villabalter, cuando el servicio de abastecimiento de agua es prestado por sus Juntas Vecinales, se practicará liquidación directa de acuerdo con los consumos facilitados por las respectivas Juntas Vecinales.
- c) En los casos de transmisión del inmueble por cualquier título estará obligado al pago el adquirente por las obligaciones que tuviera pendiente el anterior propietario.
- d) El solicitante de una desobstrucción y solidariamente con el titular del inmueble está obligado al pago.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las fincas el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

*Responsables*

**Artículo 4.º**–1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los determinados en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Cuota tributaria*

**Artículo 5.º**–1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**I. Licencias de acometida**

- a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá una sola vez por vivienda, establecimiento o local:
  - a) Por vivienda, industria o local: 67,60 €
  - b) Por edificios de N viviendas (N = número de viviendas): 67,60 € x N
- b) Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas y precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

## II. Uso doméstico

- A) Se establece una cuota de servicio fija de 5,08 € por trimestre y usuario.
- B) Por cada metro cúbico de agua consumida y facturada en la tasa por suministro de agua potable, se establece una cuota fija de 0,17 €/m<sup>3</sup>.

## III. Uso industrial

- A) Se establece una cuota de servicio fija de 6,77 € por trimestre y usuario.
- B) Por cada metro cúbico de agua consumida y facturada en la tasa por suministro de agua potable, se establece una cuota fija de 0,24 €/m<sup>3</sup>.

Los usuarios que consuman agua sin contador o sin haberse dado de alta en el Servicio de Aguas abonarán un mínimo alzado de 11,34 € por trimestre. Idéntico criterio se aplicará cuando, por cualquier causa, la Administración municipal no pueda determinar la cuota tributaria a abonar cálculo prevista en la tasa por suministro de agua potable. ,

En los supuestos y con las condiciones y la tramitación prevista en el artículo decimo de la presente Ordenanza Fiscal, el Alcalde-Presidente podrá conceder a aquellas unidades familiares que lo soliciten, una reducción de la cuota tributaria de hasta un 50%.

### *Exenciones y bonificaciones*

**Artículo 6.º.**—Salvo en los supuestos de cuotas previstos en el artículo 10.º no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### *Devengo*

**Artículo 7.º.**—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que cuenten con servicio domiciliario de aguas conectado a la red municipal de abastecimiento o a la red perteneciente a distintas Juntas Vecinales del municipio.

3. En cuanto a los demás servicios que son objeto de esta ordenanza, tales como vigilancia especial de alcantarillas particulares y trabajos y empleo de maquinaria para desatascar alcantarillas particulares, la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios

### *Declaración, liquidación e ingreso*

**Artículo 8.º.**—1. Los sujetos pasivos formularán ante las dependencias de Gestión Tributaria del Ayuntamiento las solicitudes de alta con anterioridad a la iniciación del uso del servicio, así como las variaciones y bajas en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la inclusión o baja de oficio en el Padrón Fiscal de la tasa con ocasión de la contratación o rescisión por los sujetos pasivos del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se recaudarán conjuntamente con los recibos de la tasa por suministro de agua potable, y con arreglo a las normas y condiciones estipuladas en la Ordenanza reguladora de la mencionada tasa.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente, al formular la oportuna solicitud, ingresará mediante autoliquidación el importe que proceda conforme a las tarifas señaladas en el apartado I del artículo 5.º.

4. Los costes por realización de acometidas y por desobstruir alcantarillas particulares o acometidas a la red general, serán objeto de liquidación individual, conforme a las normas ordinarias en cuanto a plazos y recursos.

5. La Administración municipal podrá exigir caución o fianza, en la cuantía que estime conveniente, para garantizar la correcta ejecución de aquellas acometidas para las que fueran autorizados los interesados.

### *Infracciones y sanciones*

**Artículo 9.º.**—Para la determinación y estimación de los actos de ocultación y defraudación e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección

y Recaudación en caso de estar en vigor, y artículos 181 y ss. de la Ley General Tributaria y demás normas generales aplicables.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Para lo no previsto en el articulado de esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás disposiciones que suplan o complementen las normas jurídicas en esta materia.

#### *Reducciones de cuotas*

**Artículo 10.º.**—El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en uso de las competencias que le atribuye el artículo 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina establecer la reducción de la cuota anual de la tasa por conservación de alcantarillado en determinados supuestos, atendiendo a criterios de capacidad económica, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

#### 1. —Definición

La reducción de cuotas constituye una prestación económica, que se concede en el ámbito territorial del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, destinada a unidades familiares cuyos recursos económicos sean precarios, de acuerdo con el procedimiento y demás circunstancias que se detallan en este artículo.

#### 2. —Carácter de la prestación

La prestación de reducción de la cuota anual en la tasa por conservación de alcantarillado tiene carácter personal e intransferible, por lo que no podrá ser objeto de cesión, descuento o retención.

#### 3. —Beneficiarios

3.1. —Tendrán derecho a la prestación todas aquellas unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llevar residiendo en el término municipal de San Andrés del Rabanedo un mínimo de seis meses y estar empadronado en el mismo.
- b) Tener una situación de carencia de recursos económicos.

3.2. —Se considerarán unidades familiares, a efectos de lo dispuesto en este artículo, quienes convivan en el mismo hogar, sea cual sea su relación.

#### 4. —Medios económicos

##### 4.1. —Podrán ser beneficiarios:

- a) En unidades familiares de una sola persona, aquellos que no dispongan de ingresos por encima del 75% del salario mínimo interprofesional.
- b) Unidad familiar de dos personas, cuando los ingresos no excedan del 100% del salario mínimo interprofesional.
- c) Unidad familiar de más de dos personas, aquellos cuyos ingresos no superen el resultado de acumular a la cuantía del salario mínimo interprofesional, el importe de diez mil pesetas por cada persona dependiente de la unidad familiar a partir de dos miembros.

##### 4.2. —Índices correctores:

- a) Por vivienda alquilada se detraerá de los ingresos generales brutos, el 80% de la renta. No se incluirán las cuantías por comunidad u otros conceptos.
- b) Aquellos solicitantes que tengan propiedades rústicas o urbanas -excepto domicilio habitual- será valorado individualmente como índice corrector negativo.

4.3. —Para la valoración de la situación económica, se contemplarán todos los ingresos, por cualquier concepto, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

#### 5. —Obligaciones de los beneficiarios

5.1. —El beneficiario queda obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, cualquier variación que se produzca en la situación de las personas que componen la unidad de convivencia, hecho que de no producirse implicaría:

- a) El pago de las cuantías objeto de la reducción, en el año en curso.
- b) No poder volver a ser beneficiario durante los dos años siguientes.

#### 6. —Importe de la prestación

6.1. —Consistirá en la bonificación de hasta el 50% en la cuota tributaria anual de la tasa objeto de esta ordenanza.

6.2. —La prestación será por un año, pudiendo renovarse si la situación continúa siendo carencial.

#### 7. –Solicitud

La solicitud se presentará por el interesado en las oficinas de Servicios Sociales, mediante instancia normalizada dirigida al Sr. Alcalde, en los plazos que para ello se establezcan.

#### 8. –Documentación a aportar

El solicitante deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a poseerlo y para los no obligados, el Libro de Familia.
- b) Certificado del Ayuntamiento que acredite la residencia del solicitante y personas que constituyen la unidad de convivencia con seis meses de antelación a la fecha de solicitud.
- c) Documentos que acrediten los ingresos que, por cualquier concepto, percibe el solicitante y los demás miembros de la unidad familiar o, en su defecto, declaración de la no percepción de ingresos.
- d) Documentos que prueben la propiedad o el usufructo de bienes, pertenecientes al solicitante y/o a cualquier otro miembro de la unidad familiar o, en su defecto, certificación de su falta de titularidad.
- e) Justificante de pago de arrendamiento de la vivienda habitual en su caso.

#### 9.–Tramitación

9.1. –A principios de año se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes de un mes.

9.2. –Las oficinas de Servicios Sociales procederán a la recepción de la solicitud y de la documentación requerida; examinada esta, podrán requerir al interesado para que subsane los defectos detectados, si los hubiere, o para que aporte información adicional, que se considere necesaria para la correcta valoración.

9.3. –Completada la información emitirá propuesta de concesión al órgano municipal competente.

#### 10. –Resolución

10.1. –El Alcalde, Presidente en virtud de los datos presentados dictará resolución motivada, concediendo o denegando la prestación.

10.2. –De la resolución se dará traslado al solicitante, el cual podrá presentar recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución.

10.3. –De la misma resolución se remitirá una copia al Servicio de Intervención para que proceda a su aplicación.

#### 11. –Devengo

Se aplicará en los recibos de la tasa de los beneficiarios del año en curso.

#### 12.–Renovación

12.1. –Anualmente en el plazo de solicitud, el beneficiario deberá presentar la solicitud de renovación de la prestación, por un nuevo plazo de un año.

12.2. –En la solicitud de renovación se incluirá:

- a) Justificante de ingresos económicos.
- b) Certificado de convivencia.

12.3. –Transcurridos cinco años desde la concesión de la prestación y efectuadas las renovaciones oportunas, la unidad familiar interesada, deberá presentar otra solicitud para el reconocimiento de la misma, incoándose nuevo expediente, que seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

#### *Disposición adicional*

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de acuerdo provisional y acuerdo definitivo.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE***Imposición*

**Artículo 1.º** – 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 57, 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la tasa por suministro de agua potable, aplicable a todo el término municipal con excepción de las localidades de Ferral del Bernesga y Villabalter, en aquellos supuestos en que el servicio se preste por las respectivas Juntas Vecinales. Esta tasa se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de agua.

b) La prestación del servicio de suministro de agua potable para usos domésticos e industriales o equiparados a estos últimos, que se otorgará por el sistema de volumen medido por contador.

3. Esta exacción es independiente y compatible con la tasa de apertura de zanjas y calicatas, y con la de remoción del pavimento y aceras.

**Artículo 2.º**.–Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

*Obligados al pago*

**Artículo 3.º**.–Son sujetos pasivos contribuyentes los usuarios a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro e instalados los aparatos contadores y, en general, los usuarios-beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

*Base del gravamen*

**Artículo 4.º**.–Se tomarán como bases de la presente exacción el tiempo y el consumo medido en metros cúbicos, el uso de aparatos, la acometida, las instalaciones y reparaciones, con sus respectivos impuestos.

*Cuantía y devengo*

**Artículo 5.º**.–La cuantía de las tasas en esta Ordenanza se rige por las siguientes tarifas:

I. Licencia de acometida.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua se exigirá una sola vez por vivienda, establecimiento o local:

a) Por vivienda, industria o similar: 51,71 €

b) Por edificios de N viviendas: (N = número de viviendas): 51,71 € x N

II. Contratación del servicio y derechos de enganche:

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del Servicio.

a) Primera contratación:

a. 1. Uso doméstico: 0,55 €/m<sup>2</sup> de superficie útil de la vivienda

a. 2. Uso industrial: 0,83 €/m<sup>2</sup> de superficie útil de la industria o equivalente.

a. 3. Uso obras: 0,83 €/m<sup>2</sup> de superficie a construir, según Proyecto.

b) Contrataciones sucesivas: 0,41 €/m<sup>2</sup> de superficie útil de la vivienda, finca o industria.

III. Uso doméstico: (por vivienda, trimestre y contador)

Se considera uso doméstico el destinado a la atención de necesidades ordinarias de la vida, como el consumo personal, preparación de alimentos y aseo personal.

a) Se establece una cuota de servicio fija de 10,89 €/trimestre y usuario, en concepto de disponibilidad del Servicio municipal de Aguas.

b) Según el consumo de metros cúbicos consumidos se establece la estructura tarifaria según los bloques siguientes:

Consumo en m<sup>3</sup>/ trimestre

Bloque 1.º De 0m<sup>3</sup> a 10m<sup>3</sup> 0,51 €/m<sup>3</sup>

Bloque 2.º De 11m<sup>3</sup> a 25m<sup>3</sup> 0,97 €/m<sup>3</sup>

Bloque 3.º De 26m<sup>3</sup> a 45m<sup>3</sup> 1,21 €/m<sup>3</sup>

Bloque 4.º Por cada m<sup>3</sup> que exceda de 45m<sup>3</sup> 1,45 €/m<sup>3</sup>

A las comunidades de vecinos que contraten como un solo usuario se les aplicará la tarifa resultante del cociente del total consumido por el número de titulares de las viviendas de la comunidad.

En los supuestos y con las condiciones y tramitación prevista en el artículo 10 - Reducción de cuotas – de esta Ordenanza Fiscal, el Alcalde – Presidente podrá conceder a aquellas unidades familiares que lo soliciten una reducción de la cuota tributaria trimestral de hasta un 50 % de la cuota mínima o pago obligatorio.

#### IV. Uso industrial: (por trimestre y contador)

Se considera uso industrial el no incluido en el apartado anterior, y en especial, el destinado a industrias de todo tipo, comercios, espectáculos locales de recreo, establecimientos de hostelería (hoteles, hostales, bares cafeterías,...), colegios (oficiales y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas y particulares), y todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades lucrativas, así como obras en construcción.

Se establece una cuota de servicio fija de 21,67 €/trimestre y usuario, en concepto de disponibilidad del Servicio municipal de Aguas.

Según el consumo de metros cúbicos consumidos se establece la estructura tarifaria según los bloques siguientes:

Consumo en m<sup>3</sup>/trimestre

Bloque 1.º	De 0m <sup>3</sup> a 25m <sup>3</sup>	0,97 €/m <sup>3</sup>
Bloque 2.º	De 26m <sup>3</sup> a 45m <sup>3</sup>	1,52 €/m <sup>3</sup>
Bloque 3.º	Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 45m <sup>3</sup>	1,62 €/m <sup>3</sup>

#### V. Fincas de recreo, piscinas, bodegas y actividades análogas.

Se establece una tarifa especial para el uso de agua en fincas de recreo, piscinas, bodegas y actividades análogas que no sean domésticas o industriales, por trimestre y contador.

Se establece una cuota de servicio fija de 10,89 €/trimestre y usuario, en concepto de disponibilidad del Servicio municipal de Aguas.

Según en consumo de metros cúbicos consumidos se establece la estructura tarifaria según los bloques siguientes:

Consumo en m<sup>3</sup>/trimestre

Bloque 1.º	De 0m <sup>3</sup> a 15m <sup>3</sup>	1,21 €/m <sup>3</sup>
Bloque 2.º	Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 15m <sup>3</sup>	1,69 €/m <sup>3</sup>

Los usuarios que en la actualidad tengan concedido el servicio para fincas, piscinas, zonas de recreo, para proceder al llenado de piscinas y riego, deberán solicitar autorización al Servicio municipal de Aguas, quien podrá concederla o denegarla, según las necesidades del servicio. El incumplimiento de esta norma, será considerado defraudación.

#### VI. Suministro de agua a municipios o Juntas Vecinales.

Se liquidará el suministro, medido con aparato contador, a razón de 0,58 €/m<sup>3</sup>. Mediante liquidaciones realizadas por trimestres naturales o fracción.

#### VII. Acometidas y aparatos de medida.

Las acometidas y contadores serán por cuenta y orden de los usuarios y serán colocados por el Servicio municipal de Aguas según los precios fijados por el Ayuntamiento. El Servicio municipal de Aguas estará obligado a conservar las acometidas y contadores en perfecto estado entendiéndose como acometida la parte comprendida entre la conexión a la red general y la llave de cuadrado que se deberá instalar en la acera, siempre que el deterioro del aparato contador u acometida, no se haya producido por descuido o abandono del propietario, rotura provocada, o manipulación con el fin de evitar la lectura del aparato contador.

VIII. A todos los precios reflejados en este artículo 5.º se les aplicará los impuestos correspondientes.

#### Gestión y cobro

**Artículo 6.º.-1.** Los solicitantes del suministro justificarán documentalmente, a efectos de formalización del contrato, la condición en que lo solicitan (propietario, inquilino, etc.), aportando escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la representación en el caso de comunidades de vecinos que contraten como un solo usuario.

2. Junto con las solicitudes de licencia de acometida y de contratación del servicio, deberá acreditar haber efectuado, mediante autoliquidación, el ingreso de las tasas y precios públicos que procedan.

3. Cuando la contratación del suministro no sea solicitada por el propietario del inmueble, se exigirá la constitución de un depósito – fianza en metálico por importe de 35,00 € en cuanto a viviendas y 70,00 € en los demás casos, que será devuelta al usuario en el momento de solicitar la baja y previa comprobación de estar al corriente en el pago de la tasa, contra presentación del resguardo original.

**Artículo 7.º.-** El cobro de las tasas correspondientes a las Tarifas III a VI se realizará por el sistema de Padrón trimestral que, aprobado por el Alcalde u órgano en quien delegue, se expondrá

al público por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

El período voluntario de cobranza, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no será inferior a dos meses. Los recibos impagados serán exaccionados por la vía de apremio.

#### *Exenciones y bonificaciones*

*Artículo 8.º.*—Salvo en los supuestos de reducción de cuotas previstos en el artículo 10 no se contempla exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

#### *Rescisión del contrato*

*Artículo 9.º.*—Todo usuario del Servicio municipal de Aguas que, por cualquier causa, desee prescindir del suministro domiciliario de dicho producto, deberá solicitar la baja ante las Oficinas del Servicio, abonando las tarifas establecidas en el artículo 5.º.

El usuario que prescinda del suministro de agua sin haber efectuado previamente la solicitud de baja con abono de cantidades pertinentes, será responsable de la deuda por suministros que acumule hasta que efectúe la misma.

Bajo ninguna circunstancia podrá efectuarse un cambio de usuario para una misma vivienda o industria, sin previa baja y pago de cantidades adeudadas por anterior contratante o titular del consumo de aguas.

#### *Infracciones y sanciones*

*Artículo 10.º.* 1. Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza y al uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que implique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios que tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la facturación, en particular:

- a) La rotura injustificada de precintos.
- b) Los daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o las acometidas.
- c) Modificar la ubicación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura.

2. Las infracciones se sancionarán con multa de 7,00 a 70,00 €.

3. Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago o aminorar la facturación; en particular:

- a) Los de utilización del agua sin previa licencia y alta formalizada.
- b) Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que ha sido contratada.
- c) Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador.

4. Las defraudaciones se sancionarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, para cuyo cálculo se utilizarán los datos de que se disponga o, en su defecto, por estimación.

5. En lo no previsto, relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias de aplicación.

6. La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### *Reducciones de cuotas*

*Artículo 11.*—El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en uso de las competencias que le atribuye el artículo 25 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina establecer la reducción de la cuota anual de la tasa por suministro de agua potable en determinados supuestos, atendiendo a criterios de capacidad económica, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

#### *1.—Definición*

La reducción de cuotas constituye una prestación económica, que se concede en el ámbito territorial del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, destinada a unidades familiares cuyos recursos económicos sean precarios, de acuerdo con el procedimiento y demás circunstancias que se detallan en este artículo.

#### *2.—Carácter de la prestación.*

La prestación de Reducción de la cuota anual en la tasa por suministro de agua potable tiene carácter personal e intransferible, por lo que no podrá ser objeto de cesión, descuento o retención.

### 3.–Beneficiarios

3.1. – Tendrán derecho a la prestación todas aquellas unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llevar residiendo en el término municipal de San Andrés del Rabanedo un mínimo de seis meses y estar empadronado en el mismo.
- b) Tener una situación de carencia de recursos económicos.

3.2. – Se considerarán unidades familiares, a efectos de lo dispuesto en este artículo, quienes convivan en el mismo hogar, sea cual sea su relación.

### 4.–Medios económicos

4.1.–Podrán ser beneficiarios:

- a) En unidades familiares de una sola persona, aquellos que no dispongan de ingresos por encima del 75 % del salario mínimo interprofesional.
- b) Unidad familiar de dos personas, cuando los ingresos no excedan de 100% del salario mínimo interprofesional.
- c) Unidad familiar de más de dos personas, aquellos cuyos ingresos no superen el resultado de acumular a la cuantía del salario mínimo interprofesional, el importe de diez mil pesetas por cada persona dependiente de la unidad familiar a partir de dos miembros.

4.2.–Índices correctores:

- a) Por vivienda alquilada se detraerá de los ingresos generales brutos, el 80% de la renta, No se incluirán las cuantías por comunidad u otros conceptos.
- b) Aquellos solicitantes que tengan propiedades rústicas o urbanas – excepto domicilio habitual- será valorado individualmente como índice corrector negativo.

4.3.–Para la valoración de la situación económica, se contemplarán todos los ingresos, por cualquier concepto, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

### 5.–Obligaciones de los beneficiarios

5.1.–El beneficiario queda obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, cualquier variación que se produzca en la situación de las personas que componen la unidad de convivencia, hecho que de no producirse implicaría:

- a) El pago de las cuantías objeto de la reducción, en el año en curso.
- b) No poder volver a ser beneficiario durante los dos años siguientes.

### 6.–Importe de la prestación

6.1.–Consistirá en la bonificación de hasta el 50 % en la cuota tributaria anual de la tasa objeto de esta Ordenanza

6.2.–La prestación será por un año, pudiendo renovarse si la situación continúa siendo carencial.

### 7.–Solicitud

La solicitud se presentará por el interesado en las oficinas de Servicios Sociales, mediante instancia normalizada dirigida al Sr. Alcalde, en los plazos que para ello se establezcan.

### 8.–Documentación a aportar

El solicitante deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a poseerlo y para los no obligados, el Libro de Familia.
- b) Certificado del Ayuntamiento que acredite la residencia del solicitante y personas que constituyen la unidad de convivencia con seis meses de antelación a la fecha de solicitud.
- c) Documentos que acrediten los ingresos que, por cualquier concepto, percibe el solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, o en su defecto declaración de la no percepción de ingresos.
- d) Documentos que prueben la propiedad o el usufructo de bienes, pertenecientes al solicitante y/o a cualquier otro miembro de la unidad familiar, o en su defecto certificación de su falta de titularidad.
- e) Justificante de pago de arrendamiento de la vivienda habitual en su caso.

### 9.–Tramitación

9.1.–A principios de año se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes de un mes.

9.2.–Las oficinas de Servicio Sociales procederán a la recepción de la solicitud y de la documentación requerida; examinada esta, podrán requerir al interesado para que subsane los defectos detectados, si los hubiere, o para que aporte información adicional, que se considere necesaria para la correcta valoración.

9.3.–Completada la información emitirá propuesta de concesión al órgano municipal competente.

#### 10.–Resolución

10.1.–El Alcalde – Presidente en virtud de los datos presentados dictará resolución motivada concediendo o denegando la prestación.

10.2.–De la Resolución se dará traslado al solicitante, el cual podrá presentar recurso de alzada ante el Sr. Alcalde en el plazo de 15 días.

10.3.–De la misma Resolución se remitirá una copia al Servicio de Intervención para que proceda a su aplicación.

#### 11.–Devengo

Se aplicará en los recibos de la tasa de los beneficiarios del año en curso.

#### 12.–Renovación

12.1.–Anualmente en el plazo de solicitud, el beneficiario deberá presentar la solicitud de renovación de la prestación por un nuevo plazo de un año.

12.2.–En la solicitud de renovación se incluirá:

- a) Justificante de ingresos económicos.
- b) Certificado de convivencia.

12.3.–Transcurridos cinco años desde la concesión de la prestación y efectuadas las renovaciones oportunas, la unidad familiar interesada, deberá presentar otra solicitud para el reconocimiento de la misma, incoándose nuevo expediente, que seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

#### *Otras normas*

**Artículo 12.º.–1.** El Ayuntamiento podrá interrumpir el suministro por motivos de escasez de agua, averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución, tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

2. Las obras que precise la instalación del servicio, en la parte comprendida entre la red y la llave de entrada a la vivienda o industria, solo podrán ejecutarse por personal perteneciente al Servicio municipal de Aguas, en la forma que estime conveniente, siendo de cuenta del interesado los gastos que se produzcan. El Servicio municipal de Aguas correrá con los gastos de conservación y reparación de acometidas desde la toma hasta la llave de registro, a partir de la cual la conservación de la misma corresponderá al usuario. El usuario, entiende que por el hecho de solicitar la instalación del servicio, presta su consentimiento y autoriza a los empleados municipales para entrar en la finca sin especial autorización para cualquier acto relativo al servicio. La colocación del aparato contador deberá efectuarse en lugar perfectamente accesible para su posterior lectura por el personal perteneciente al Servicio Municipal de Aguas.

3. Las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el usuario o encargárselas a quien tenga por conveniente, siendo de su cargo cuantas responsabilidades se originen. Sin embargo, antes de su puesta en servicio, serán reconocidas y autorizadas por el personal municipal.

4. En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si el contador se encontrase en el interior de la vivienda o local, o lugar inadecuado, deberá el usuario efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas.

5. El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado con antelación suficiente al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable el anterior usuario o el titular del suministro, según los casos.

**Artículo 13.º.–1.** Cuando un mismo abonado deba tributar por consumo de agua para uso doméstico y para fines industriales, se aplicará la tarifa más elevada, a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada uno de ellos.

2. En caso de que el personal de lectura de contadores no pudiera practicar la misma por ausencia del usuario, dificultad de lectura del contador, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidará con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual. Los consumos así estimados se aplicará de igual forma para el supuesto de avería en el contador. Los consumos estimados, serán descontados en la próxima facturación en la que sea posible la lectura, liquidándose la diferencia, excepto en el caso de avería en el contador.

**Artículo 14.º.–1.** Cuando un abonado abrigue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar su verificación oficial, debiendo ser desmontado y colocado nuevamente

el contador por el personal del Servicio. De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador, se procederá a la rectificación de la facturación siempre que el error supere el 5 por ciento por exceso o defecto, resarcido de todos los gastos al interesado, en el primer supuesto, o realizándose facturación complementaria por el consumo real, en el segundo de los supuestos. Si dicha verificación confirmase el funcionamiento normal del aparato contador, el peticionario deberá correr con los gastos de la misma.

2. En los consumos desproporcionados de agua motivados por fugas o averías probadas producidas después del contador y, por tanto, a cargo del usuario, si resultare de las actuaciones practicadas que este obró con la debida diligencia en orden a detectar y subsanar la avería, y la Administración así lo aprecia, la facturación correspondiente al periodo afectado se realizará aplicando al total consumido, según lectura, el precio por metro cúbico que corresponda a un consumo normal del usuario, entendiéndose por consumo normal:

- a) La media de los consumos en los trimestres en que se produjo la avería correspondientes a los dos ejercicios anteriores.
- b) Cuando el usuario afectado haya causado alta en el ejercicio anterior, por el consumo en el mismo trimestre de dicho ejercicio. Si en dicho trimestre aún no se hubiera producido el alta, por el consumo en el primero completo que presente.
- c) Si el usuario fuera alta en el mismo ejercicio de la avería o fuga, el consumo del trimestre anterior.
- d) Si la avería tiene lugar en el trimestre inicial del suministro, se dejará en suspenso el recibo a expensas de la lectura del siguiente trimestre una vez reparada la avería.

3. En casos muy excepcionales, si así lo estima el Alcalde u órgano en quien delegue y concurre la circunstancia de imposibilidad de detectar la fuga a tiempo, podrá atenuarse motivadamente la facturación.

4. Todas las demás posibilidades de consumos anómalos y sus correspondientes liquidaciones estarán contempladas en el Reglamento del Servicio municipal de Aguas.

*Artículo 15.º.*—El Reglamento del Servicio municipal regulará los procedimientos, situaciones anómalas, tanto de carácter técnico como administrativo, obligaciones y derechos del Servicio municipal de Aguas y de los abonados, contratos y pólizas de abono, condiciones del suministro de agua potable, instalaciones de abastecimiento de agua potable, acometidas, instalaciones interiores, equipos de medida, lecturas consumos y facturaciones, fraudes y liquidación de fraudes, competencias y recursos.

Así mismo las Normas técnicas del Servicio municipal de Aguas regularán las características técnicas (tipo, calidad, calibre..) de los materiales a emplear en todo tipo de instalación hidráulica que vaya a formar parte de las instalaciones pertenecientes al Servicio municipal de Aguas

*Disposicion adicional*

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de acuerdo provisional y acuerdo definitivo.

*Disposicion final*

La presente Ordenanza fiscal número 7 surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En San Andrés del Rabanedo, 25 de abril de 2025.—La Alcaldesa, Ana María Fernández Caurel.